

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por la Oficina Judicial. Para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2719
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Yimi Orlando Cortes Angulo
T. Acto Jurídico	Danis Darminio Cortes Angulo
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00543-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

El señor YIMI ORLANDO CORTES ANGULO, a través de apoderado, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio del señor DANIS DARMINIO CORTES ANGULO, persona con discapacidad asociada a Síndrome de Down; revisada la demanda se observa que, presenta varias falencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1996 de 2019 y de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

1. El poder es insuficiente para presentar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, pues fue otorgado para que se adelante proceso de jurisdicción voluntaria para obtener la representación y la guarda general del señor DANIS DARMINIO CORTES ANGULO, persona con mayor de edad, y no para adelantar esta clase de proceso, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. Se advierte que el artículo 61 de la Ley de 1996 de 2019, derogó el artículo 25 de la Ley 1306 de 2009, que establecía que a la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometido a patria potestad se le nombrará un curador, por lo que no es procedente iniciar el trámite a lo reglado en el

artículo 112 para la designación de representante y guardador, como esta establecido en el poder otorgado.

3. No se indicó expresamente el poder la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que no se suple con el membrete del memorial poder, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
4. No señaló si la discapacidad del señor DANIS DARMINIO CORTES ANGULO, si esta le impide de manera absoluta manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y si se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal, que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
5. De conformidad con lo dispuesto en numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, deberá especificar cual es el acto o actos jurídicos delimitados que requieren del apoyo, el titular del acto Jurídico.
6. No se indicó cual es el domicilio de la titular de acto jurídico DANIS DARMINIO CORTES ANGULO, ni se señaló en el acápite de notificaciones, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde recibirá notificaciones personales.
7. No se suministraron nombres, la dirección física, la dirección electrónica y demás los canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor DANIS DARMINIO CORTES ANGULO, y que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se observa que se indicó la progenitora del titular del acto falleció, pero nada se dijo de su progenitor, señor JOSE NELSON CORTES SANTACRUZ.
8. No se aportó el registro civil de defunción de la señora MARÌA LUCIA ANGULO DE CORTES, que es el documento idóneo para acreditar el fallecimiento que no se suple con el certificado de defunción expedido por el médico tratante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

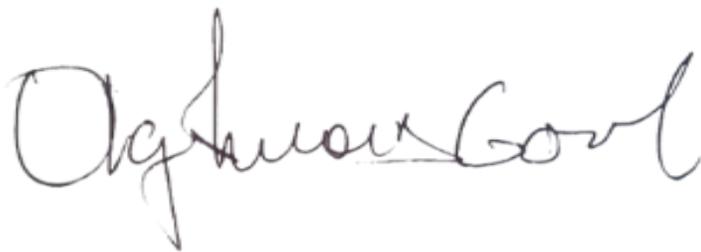
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulado por el señor YIMI ORLANDO CORTES ANGULO, en beneficio del señor DENIS DARMINIO CORTES ANGULO por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ